

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

REGENCIA DEL REINO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 1.161.

*D. Ramon de Acero y Crespo
Gobernador de esta provincia.*

Hago saber: que la plaza de peaton cartero de San Roman á Ajamil, dotada con 170 escudos 100 milésimas anuales, se halla vacante, y debiendo proveerse por mi autoridad; los aspirantes me dirigirán sus solicitudes dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha, debiendo acompañar á la misma la partida de Bautismo ú otro documento fehaciente que acredite tener mas de 18 años de edad, y menos de 60, y copia testimoniada ó certificada por autoridad competente de los títulos académicos ó profesionales que posea ó de la hoja de servicios si hubiere desempeñado destino público, todo con sujecion al decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 29 de Octubre último, inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 134 correspondiente al 8 de Noviembre próximo pasado.

Logroño 28 de Diciembre de 1869.—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

NUMERO 4.

*D. Ramon de Acero y Crespo
Gobernador de esta provincia.*

Hago saber: que por fallecimiento del que la obtenia se halla vacante la plaza de ordenanza de telégrafos de esta Capital, dotada con 250 escudos anuales, y debiendo proveerse por mi autoridad,

los aspirantes me dirigirán sus solicitudes dentro del término de 30 dias, contados con la fecha, debiendo acompañar á su instancia la partida de bautismo ú otro documento fehaciente que acredite tener mas de 18 años de edad, y menos de 60, y copia certificada por autoridad competente de los títulos académicos ó profesionales que posea, ó de la hoja de servicios si hubiere desempeñado destino ó cargo público, todo con sujecion al decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 29 de Octubre último, inserto en el Boletín oficial de esta provincia, número 134 correspondiente al 8 de Noviembre próximo pasado.

Logroño 3 de Enero de 1870.
—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

NUMERO 17.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

*Sobre la jura de la Constitucion
de los militares de tropa retirados
y pensionistas en esta provincia.*

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en circular de 10 del actual, me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice en 7 del actual, lo que sigue.—Excmo. Sr.—Consecuente á la ley de 18 de Diciembre último, el Regente del Reino se ha servido disponer, que por las Autoridades militares competentes pueda recibirse el juramento á la Constitucion, hasta el 19 del corriente en la forma prevenida en las órdenes expedidas por este Ministerio en 9 y 21 de Junio último á todas las clases militares que todavia no lo hubiesen verificado. Así mismo ha resuelto S. A. que los Capitanes generales expidan certificado de haber jurado la Constitucion á todos los individuos del Ejército y retirados que soliciten dicho documento, á cuyo efecto los funcionarios ante quienes se haya verificado el acto de la jura, pasarán copias autorizadas á los

Capitanes generales de los Distritos respectivos.

Los cónsules ó representantes en el Extranjero, podrán facilitar igual certificado á los militares ó retirados que hubiesen jurado aquella en cumplimiento de las referidas disposiciones. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento, debiendo V. S. remitir á esta Capitanía general antes del día último de este mes las copias autorizadas de todos los que jurasen ahora la Constitucion como tambien las de los que habiéndola jurado anteriormente no se hubiesen aun remitido. Los que deseen el certificado de que trata la anterior orden, lo solicitarán de mi autoridad, y al cursar V. S. las instancias manifestarán en la misma el dia en que el interesado verificó el acto de la jura y el en que se remitió la copia del acta á esta Capitanía general.

En su consecuencia, y con objeto de dar cumplimiento á la orden que precede, los Sres. Alcaldes de esta provincia en cuyos pueblos residan retirados ó pensionistas varones de las clases de soldado á sargento 1.º inclusive, que perciban haberes ya como retiro ó de pension, cualquiera que sea la cantidad, dispondrán lo necesario para que presten el juramento á la Constitucion de 1869, caso que ya no lo hayan verificado, antes del día 19 del corriente, y formando acta de ello remitirán á este Gobierno Militar por el correo siguiente copia autorizada de la misma.

Igual copia pasarán á mis manos sin pérdida de tiempo, de los que la tengan ya jurada, si es que no hicieron la remision cuando las actas de jura de Jefes y Oficiales retirados verificada en Julio último.

Si algunos Alcaldes mandaron por separado las actas de los de las clases de tropa mencionadas, me dirán de oficio á qué autoridad las dirigieron, puesto que no fué á la mia.

Asimismo jurarán la Constitucion todos los Jefes, oficiales é individuos de tropa que se hayan retirado despues del 25 del precitado mes de Julio, y los Jefes y oficiales que se encuentren en disfrute de licencia y no lo hayan verificado.

Los individuos de tropa retirados y pensionados residentes en esta plaza, y los de toda la provincia que lo deseen, se presentarán en la Secretaría de este Gobierno militar, establecida en el edificio de la Merced, á las diez de la mañana del 16 del que rige á fin de ser juramentados.

Dichos Sres. Alcaldes por el bien de sus representados dispondrán lo conveniente para que ninguno de las clases militares que se relatan quede sin prestar el juramento de que se deja hecho mérito, y confio darán puntual cumplimiento á cuanto queda ordenado.

Logroño 12 de Enero de 1870.—El Brigadier Gobernador Militar, Lino de Murga.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 12.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia remitirán á este Gobierno para el dia diez de Febrero entrante, sin falta alguna, los estados referentes al movimiento de poblacion ocurrido en sus respectivas jurisdicciones en todo el año de 1869.

Para dar cumplimiento á este servicio arreglarán sus trabajos las mencionadas autoridades á los modelos que á continuacion se insertan, encargando á los Secretarios que estudien con la mayor detencion las clasificaciones que en aquellos se expresan, y que al estampar las cifras correspondientes á las mismas, lo verifiquen con la mayor escrupulosidad y exactitud, pues de lo contrario se les exigirá la más estrecha responsabilidad.

Escuso encarecer el especial cuidado que requieren en su confeccion tan interesantes trabajos, pues esto no puede ocultarse á la ilustracion de los Sres. Alcaldes; pero les prevengo los remitan á este Gobierno dentro del período prefijado por exigirlo así la urgencia con que ha de cumplirse este servicio. Logroño 8 de Enero de 1870.—*Ramon de Acero.*

MATRIMONIOS.

Número 1.—Matrimonios clasificados segun el estado civil de los contrayentes.

	MATRIMONIOS				TOTAL.
	DE				
	SOLTERO CON		VIUDO CON		
	Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.	

Núm. 2.—Contrayentes por primeras, segundas y terceras nupcias.

	PRIMERAS NUPCIAS.			SEGUNDAS NUPCIAS.			TERCERAS NUPCIAS.			TOTAL.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.

Núm. 3.—Edad de los contrayentes.

	VARONES DE					HEMBRAS DE				
	14 á 25	25 á 35	35 á 50	Mas de 50	TOTAL.	14 á 25	25 á 35	35 á 50	Mas de 50	TOTAL.

Núm. 4.—Matrimonios clasificados segun los meses en que se contrajeron.

	Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Julio.	Agosto.	Setiembre	Octubre.	Noviemb	Diciembre	TOTAL.

DEFUNCIONES.

Núm. 1.—Defunciones clasificadas segun el sexo y estado civil de los fallecidos.

	SOLTEROS.			CASADOS.			VIUDOS.			TOTAL.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.

Núm. 2.—Defunciones clasificadas según las edades.

	De menos de 1 año.	De 1 á 6.	De 6 á 11.	De 11 á 16.	De 16 á 21.	De 21 á 26.	De 26 á 31.	De 31 á 36.	De 36 á 41.	De 41 á 46.	De 46 á 51.	De 51 á 56.	De 56 á 61.	De 61 á 66.	De 66 á 71.	De 71 á 76.	De 76 á 81.	De 81 á 86.	De 86 á 91.	De 91.	De 92.	De 93.	De 94.	De 95.	De 96.	De 97.	De 98.	De 99.	De 100 en adelante.	TOTAL
Varones.																														
Hembras.																														

Núm. 3.—Defunciones clasificadas según sus causas.

Núm. 4.—Defunciones clasificadas según los meses en que ocurrieron.

	DEFUNCIONES OCURRIDAS POR					TOTAL.
	Enfermedades comunes.	Enfermedades epidémicas.	Muerte natural repentina.	Muerte violenta.	Muerte senil (vejez).	
Varones...						
Hembras..						
TOTAL....						

CLASES.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
Enero.			
Febrero...			
Marzo.			
Abril..			
Mayo.			
Junio.			
Julio..			
Agosto.			
Setiembre.			
Octubre..			
Noviembre.			
Diciembre.			
TOTAL.....			

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

A los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y particulares á quienes pueda interesar.

CIRCULAR.

La venta libre de la Sal desde 1.º del actual decretada por la ley de 14 de Junio próximo pasado mandada cumplir por el Poder Ejecutivo en 16 del mismo cuya orden se publicó por esta Administración con fecha 29 de Diciembre último en el Boletín oficial de la provincia del 31 del mismo núm. 157, dá ocasión á ciertas industrias que se han adiccionado á las tarifas del Subsidio Industrial y de Comercio por orden también de S. A. fecha 21 del mencionado mes de Diciembre con la circular aclaratoria de la Dirección general de Contribuciones fecha 23 del referido mes publicadas en el Boletín oficial á saber:

TARIFA 1.ª

1.ª clase.

Vendedores por cuenta propia ó en comi-

mision al por mayor y menor ó al por mayor solamente de sal común ó pertrificada.

6.ª clase.

Espendedores de Sal en cantidad menor de diez Kilógramos.

TARIFA DE PATENTES.

Mercaderes ambulantes que recorren las ferias y mercados vendiendo Sal en cantidad menor de diez kilógramos, diez escudos.

Capitanes ó patrones de Buques que recorren los puertos de la península é Islas adyacentes vendiendo Sal por su cuenta ó en comision = Cuarenta escudos.

Los que se dediquen pues á cualquiera de las indicadas industrias deberán inscribirse previamente en la matrícula del Subsidio Industrial y de Comercio incurriendo si así no lo verificasen en las responsabilidades previstas por Instrucción como regla general para tales actos de defraudacion; los Señores Alcaldes de las respectivas localidades están en el deber igualmente de prohibir sin la previa inscripción en matrícula el egercicio de tales industrias, incurriendo en otro caso

por su tolerancia en las responsabilidades previstas lo mismo y deber imperioso es de la Administración económica perseguir el fraude y exigir dichas responsabilidades é imprescindible aquel deber á menos de imponerse otras más graves responsabilidades.

Precaver unas y otras asegurando sin necesidad de ellas el legítimo Subsidio del Estado de la manera que queda indicada, es el objeto de esta circular, y se conseguirá seguramente escuchándola según es, los particulares interesados; como un aviso previsor y beneficioso, y los Sres. Alcaldes como un aviso preventivo y beneficioso también á ellos, y así lo espera la Administración.

Logroño 8 de Enero de 1870.—Tiburcio María Tomé.

ANUNCIOS. LA RIOJANA.

LIQUIDACION POR CESAR EN EL COMERCIO.

Desde el primero de Noviembre próximo se venderán en este establecimiento y al precio de fabrica todos los géneros cor-

rientes y que se acaban de recibir. Los atrasados se venderán con gran rebaja en sus valores.

Para comodidad y conocimiento del público todos estarán marcados con sus precios y no se admitirá oferta alguna á no ser que esta sea por cantidad que exceda de mil reales vellon.

Se remiten muestras por el correo á todo el que así lo desee, siempre que lo permitan los dibujos y demas circunstancias.

Se cede el establecimiento con la existencia de los géneros y se darán plazos cómodos al tomador. 30-21

CAL HIDRAULICA SUPERIOR.

Se vende á diez reales quintal en casa de Pedro Lopez y Marin, Portales núm. 76 y Compañía número 4, Logroño. 12-7

El que quiera comprar chopos lombardos de 4 y 5 años, puede pasarse por la calle del Puente, núm. 5 piso 2.º, que informarán.

IMP. DE F. MENCHACA.